

**REGLAMENTO GENERAL  
DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (APAFA)  
DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARROQUIAL  
JUNIOR CESAR DE LOS RIOS**

**CAPITULO I  
DE LA FINALIDAD Y ALCANCES**

**Artículo 1º.-** El presente reglamento tiene como finalidad garantizar el derecho y la obligación de los padres de familia, tutores y apoderados a participar en el proceso educativo de sus hijos, contribuyendo con los demás actores educativos al mejoramiento de los aprendizajes y servicios que ofrece la institución Educativa.

**Artículo 2º.-** El presente Reglamento es de aplicación en la Institución Educativa Parroquial Junior Cesar de los Ríos la cual cuenta con tres niveles de enseñanza: Inicial, Primaria y Secundaria.

**Artículo 3º.-** La participación Institucional de los padres de familia a la que refiere el primer artículo del presente reglamento se efectúa a través de la Asociación de Padres de Familia (APAFA).

**Artículo 4º.-** En la Institución Educativa Parroquial “Junior Cesar de los Ríos” existe una sola APAFA, que representa al nivel Inicial, Primaria y secundaria y se rige por lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley General de Educación, el presente Reglamento, su Estatuto y el Código Civil, en lo que sea aplicable.

**CAPITULO II  
DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION DE LOS PADRES DE  
FAMILIA (APAFA)**

**Artículo 5º.-** La APAFA de la Institución Educativa Parroquial “Junior Cesar de los Ríos” es una Institución Educativa Cristiana Católica sin fines de lucro del Obispado del callao, constituida por todos los Padres de Familia y Apoderados de los alumnos matriculados.

**Artículo 6º.-** Los objetivos de la APAFA son: canalizar la participación de todos los Asociados a través de sus órganos internos: Comités de aula, Secretarías, Consejo de Vigilancia, Consejo Directivo, Asamblea General de Asociados, así como a través de sus representantes ante el Consejo Educativo Institucional y cualquier órgano directivo, consultivo y/o de participación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley General de Educación, el presente reglamento y la normatividad vigente. Colaborar en el proceso de mejoramiento de la calidad del servicio educativo que brinda la Institución Educativa.

**Artículo 7º.-** Los padres de familia, tutores y apoderados de los alumnos de la Institución Educativa participan en la APAFA, sin distinción de origen, raza, género, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole, el único requisito es que su hijo(a) este matriculado(a) en esta institución.

### **CAPITULO III**

## **DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES O APODERADOS.**

**Artículo 8º.-** Son deberes de los Padres de Familia y Apoderados:

- a) Velar que en la Institución Educativa exista un ambiente adecuado que permita la formación integral de los alumnos.
- b) Velar para que sus hijos reciban una educación cristiana católica y un trato acorde a su dignidad como ciudadanos e hijos de Dios.
- c) Informarse sobre el rendimiento escolar y conducta de sus hijos.
- d) Apoyar la labor educativa de los docentes dentro y fuera de la Institución Educativa, a fin de contribuir al desarrollo integral de los estudiantes.
- e) Participar en la formulación del Proyecto Educativo Institucional, y en el Plan Anual de Trabajo, a través de sus representantes ante el Consejo Educativo Institucional.
- f) Colaborar y participar en las actividades educativas programadas por la Dirección y/o por los Docentes.
- g) Participar activamente en el Consejo Educativo Institucional, en caso de ser elegido miembro de ese Consejo.
- h) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de la APAFA.
- i) Dar su voto libre y responsable en la elección de la Directiva de APAFA (un solo voto de uno de los padres, independientemente del número de hijos que tenga en la Institución Educativa. En el caso, que solo uno de ellos ejerciera la patria potestad, este será el que vote).
- j) Cuidar y preservar los bienes de la Institución Educativa.
- k) Denunciar ante los órganos competentes a los integrantes del Consejo Directivo o de cualquier otro órgano de la APAFA que incurran en actos irregulares (en materia económica: mala administración de los aportes recaudados por la APAFA, o en otros campos relacionados con la moral) o cuando violen las disposiciones legales o estatutarias de dicho organismo.

**Artículo 9º.-** Son Derechos de los Padres de Familia y Apoderados:

- a) Ser elegidos para los distintos cargos de los órganos de la APAFA, excepto los tutores que no pueden ser elegidos para ningún cargo.
- b) Tener voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de la APAFA.
- c) Recibir periódicamente información de las actividades de la APAFA y de los resultados de la gestión de la APAFA.
- d) Ser informado, a través del Consejo de Vigilancia y Fiscalización, de las actividades económicas de la APAFA.
- e) Recibir información sobre los avances de aprendizaje y de comportamiento de sus hijos.

### **CAPITULO IV**

## **DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y SUS ORGANOS DE GOBIERNO.**

**Artículo 10º.-** Son órganos de Gobierno de la APAFA:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) Los Comités de Aula.
- d) Las Secretarías o Comisiones que se formen.
- e) El Consejo de Vigilancia y Fiscalización.

## **DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**Artículo 11°.-** La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la APAFA, esta constituido por los Padres de Familia y los Apoderados cuyos hijos o pupilos estudian en la Institución Educativa Junior Cesar de los Ríos. Sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio, siempre que concuerden con los fines del presente Reglamento y del Proyecto Educativo Institucional.

**Artículo 12°.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Estatuto de la APAFA.
- b) Debatar y aprobar el Plan Operativo Anual de la APAFA y su respectivo presupuesto, elaborados por el Consejo Directivo, asimismo evaluar el avance de las metas acordadas.
- c) Evaluar el desempeño del consejo Directivo, a partir de los informes que bimestralmente deben presentar estos órganos.
- d) Remover, en cualquier momento y por una causa justificada a los miembros del Consejo Directivo.
- e) Elegir entre los integrantes de la APAFA a los miembros del Comité Electoral.

**Artículo 13°.-** La Asamblea General tiene sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizan cuatro veces al año, convocadas por el Consejo Directivo, en caso de no efectuarlo, lo hace el Consejo de Vigilancia y Fiscalización y en su defecto, lo convoca la Dirección de la Institución Educativa, bajo responsabilidad. En los dos últimos casos, la asamblea elige entre sus miembros a un Director de Debates y a un Secretario para la conducción de la sesión.

**Artículo 14°.-** Las Asambleas Extraordinarias se realizan a solicitud escrita de la Dirección de la Institución Educativa. Podrán realizarse y sus acuerdos serán validos, aun con un mínimo del 10% de los asociados.

## **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 15°.-** El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y de gestión de la APAFA. Los integrantes del Consejo Directivo, son elegidos mediante voto directo, universal y secreto, y su gestión es por un periodo de 2 (dos) años. Concluido su mandato, ningún miembro del Consejo Directivo puede ser reelegido en cargo alguno de la APAFA.

**Artículo 16°.-** El Consejo Directivo esta integrado por seis miembros elegidos mediante voto universal por los integrantes de la APAFA: 1(un) Presidente, 1(un) Vice-presidente, 1(un) Secretario, 1(un) Tesorero y 2(dos) Vocales.

**Artículo 17°.-** Son requisitos para ser elegido miembro del Consejo Directivo:

- a) Ser padre de familia o apoderado.
- b) Acreditar estar inscrito con un año de antigüedad en el Padrón oficial de la APAFA
- c) No tener antecedentes policiales, penales ni judiciales.
- d) No puede presentarse como candidato al Consejo Directivo el padre cuyo hijo(a) se encuentre Becado, con Refinanciamiento o Deuda de Pago alguno con la Institución Educativa, o cuyo hijo(a) esté cursando en alguno de los dos últimos grados de estudios, en el año en que se celebren las elecciones. Se sobreentiende que no hay distinción alguna de niveles de educación, es decir todos los padres tienen los mismos derechos.

- e) Asimismo no puede presentarse a cargo alguno aquel que tenga algún vínculo o parentesco con las Autoridades de la Dirección, Plana Docente, Administrativa o de Servicios.
- f) No laborar dentro de la Institución Educativa: con cargo Directivo, Asesoría, Docente, Administrativo o Personal de Servicios.

**Artículo 18°.-** Los Padres de Familia o Apoderados no pueden asumir simultáneamente cargos directivos en la APAFA de dos o más Instituciones Educativas, ni en Comités de Aula o secretarías de dichas Instituciones Educativas.

**Artículo 19°.-** Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Verificar y actualizar el Padrón de Asociados.
- b) Hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General, los mismos que deben constar en el Libro de actas respectivo.
- c) Formular al inicio de cada año de gestión, después de haber juramentado los cargos para los cuales fueron elegidos; el Plan Operativo Anual de la APAFA, en coordinación con la Dirección de la Institución Educativa y de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional, sin descuidar su rol como padres y ciudadanos democráticos que contribuyen a un adecuado clima institucional.
- d) Presentar el Plan Operativo Anual a la Asamblea General para su correspondiente aprobación, antes de que culmine el año escolar.
- e) Administrar los recursos de la APAFA bajo la guía de la Dirección de la Institución, dando cuenta del movimiento económico trimestral y anual a la Asamblea General para su aprobación, poniendo en conocimiento del Consejo de Vigilancia y Fiscalización y del Consejo Educativo Institucional, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas los acuerdos de carácter económico tomados en Asamblea. También facilitarle la documentación contable para su revisión.
- f) Promover relaciones con otras instituciones y celebrar convenios, previa coordinación con la Dirección de la Institución Educativa, con organismos nacionales o internacionales, para la formación de los padres de familia en aspectos referentes a un mejor cumplimiento de su rol de padres y de su participación en la mejora de los aprendizajes de sus hijos.
- g) Atender y canalizar ante el Consejo Educativo Institucional y las instancias de gestión educativa descentralizadas, las sugerencias y los aportes de los padres de familia.

**Artículo 20°.-** Las actividades del Plan Operativo Anual de la APAFA, deben articularse con el Plan Anual de Trabajo y el Proyecto Educativo Institucional, de la Institución Educativa.

**Artículo 21°.-** La Dirección de la Institución Educativa facilitará una oficina o ambiente adecuado para el funcionamiento de la APAFA.

**Artículo 22°.-** Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la APAFA se llevarán a cabo siempre, bajo la guía de la Dirección o de su representante.

## **DEL COMITÉ DE AULA**

**Artículo 23°.-** El Comité de Aula es el órgano a través del cual los padres de familia, tutores o apoderados colaboran en el proceso educativo de sus hijos. Está constituido por la reunión de los padres de familia quienes tienen como representante a un Presidente, un Secretario y dos Vocales, cuya elección se efectúa entre estos.

**Artículo 24°.-** Las Funciones del Comité de Aula son:

- a) Apoyar, a solicitud de los profesores o del tutor de aula, las actividades que requieran mayor atención en beneficio de los estudiantes.
- b) Cooperar, a solicitud del profesor de aula o tutor, en las actividades culturales, deportivas, sociales y en las que contribuyan a la formación integral de los estudiantes.
- c) Trabajar coordinadamente con la Dirección de la Institución Educativa y con el Consejo Directivo de la APAFA.
- d) Presentar al Consejo Directivo, un informe semestral de las actividades desarrolladas.
- e) Las inasistencias injustificadas, de 03 consecutivas o 05 alternadas serán motivo suficiente para dar por concluida su labor dentro del comité de aula.

**Artículo 25°.-** Los miembros del comité de aula son elegidos en una reunión convocada por el profesor o tutor del aula durante los primeros quince (15) días calendario de iniciado el año escolar, la que cuenta con la asistencia de los padres de familia del aula.

En la primera convocatoria el Comité de Aula es elegido por mayoría absoluta y en segunda por mayoría simple, bajo responsabilidad del profesor de aula o tutor y monitoreado por la Dirección; dicha elección debe ser fijada con anticipación a través de un calendario aprobado por la Dirección que no implique la suspensión de las actividades escolares.

El profesor o tutor del aula comunica la Dirección de la Institución Educativa y al Consejo Directivo de la APAFA los resultados de la elección a través de un acta firmada por los padres de familia asistentes.

#### **DE LAS SECRETARIAS O COMISIONES.**

**Artículo 26°.-** Las Secretarías son órganos de participación de los padres de familia a nivel de una especialidad en los diversos grados de educación inicial, primaria y secundaria y están constituidos por los padres de familia elegidos por el Consejo Directivo de la APAFA para integrar comisiones, teniendo como responsable a un miembro de la Junta Directiva de la APAFA.

Para integrarlo se requiere ser padre de familia o apoderado, sus funciones son:

- a) Apoyar, en el desarrollo de las actividades que cada secretaría proponga.
- b) Apoyar, a indicación expresa del Consejo Directivo las actividades que la Institución Educativa o Profesor y/o Tutor del aula lo requieran.
- c) Colaborar e incentivar a los padres de familia a la participación e integración a cada una de las secretarías o comisiones.
- d) Presentar al Consejo Directivo un informe semestral de las actividades desarrolladas.

#### **DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION.**

**Artículo 27°.-** El Consejo de Vigilancia es órgano de Línea Directa y con autonomía de decisiones y funciones de la APAFA, es la instancia de control interno de la APAFA y está integrado por 05(cinco) miembros. Se eligen en acto simultáneo con la elección del Consejo Directivo. En caso de no contar con lista de candidatos al Consejo de Vigilancia podrá asumir dicha función el que resulte perdedor con la menor cantidad de votos. Los miembros salientes no pueden postular por ninguna circunstancia a ningún órgano de la APAFA.

**Artículo 28°.-** Son funciones del Consejo de Vigilancia y Fiscalización:

- a) Monitorear las actividades del Consejo Directivo, de los Comités de aula y de las Secretarías o Comisiones que se formen.

- b) Fiscalizar a través de los documentos correspondientes la exactitud de los estados financieros para velar por la transparencia de la gestión económica del Consejo Directivo de la APAFA.
- c) Verificar las denuncias sobre el manejo irregular de los fondos de la APAFA, interpuestas contra el Consejo Directivo o de la Dirección de la Institución Educativa, y recomendar a la Asamblea General, las medidas a tomar, solicitando su remoción o planteando la denuncia penal, si fuera el caso.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Asamblea General de la APAFA y de sus acuerdos, bajo responsabilidad, la que es compartida con el Consejo Directivo.
- e) Informar al Consejo Directivo para que se convoque a la Asamblea General donde se informará las acciones o resoluciones tomadas según sus funciones.

## **CAPITULO V DEL PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 29°.-** El proceso electoral se realiza indefectiblemente en el periodo comprendido entre el 1° de Setiembre y el 30 de Noviembre. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la elección del Comité Electoral debe ser realizada en fecha oportuna y por sorteo entre los miembros de los comités de aula. El Presidente del Consejo Directivo de la APAFA convoca a la Asamblea General Extraordinaria, dentro de los primeros 15 (quince) días del plazo señalado para el proceso, en caso que no lo hiciera, durante los siguientes 15 (quince) días debe hacerlo la Dirección del Plantel, bajo responsabilidad.

**Artículo 30°.-** El Comité Electoral está constituido por tres a cinco miembros: Presidente, Secretario y uno o tres vocales, los que asumen las siguientes funciones:

- a) Solicitar al Consejo Directivo de la APAFA el Padrón de asociados actualizado.
- b) Convocar, organizar y difundir el proceso electoral.
- c) Elaborar o actualizar el Reglamento de Elecciones.
- d) Elaborar las cédulas de votación, una para el Consejo Directivo y otra para el Consejo de Vigilancia.
- e) Entregar el material electoral a los miembros de las mesas de votación respectivas.
- f) Velar por la correcta marcha del proceso electoral.
- g) Elaborar el acta electoral, consignando los resultados de la elección y proclamando a los candidatos elegidos.
- h) Elaborar el informe final y enviar un ejemplar del acta a la Dirección de la Institución Educativa, quien informará mediante un oficio todo el proceso electoral y enviara los nombres de la Junta Directiva a la Dirección Regional de Educación (DREC) o a quien ejerza la autoridad educativa en la región, quedando un ejemplar de la misma en el archivo de la APAFA.
- i) Resolver en última instancia, los reclamos que sobre el proceso electoral puedan presentar los asociados o veedores.

**Artículo 31°.-** El Comité Electoral elaborará por duplicado el padrón electoral que contiene los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombres del Padre, Tutor o Apoderado.
- b) Documento de Identidad.
- c) Grado y Sección del estudiante.
- d) Espacio para la firma o huella digital del Padre, tutor o apoderado.

**Artículo 32°.-** Las listas de candidatos para el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia son independientes una de otra (en ningún caso, una lista para el Consejo Directivo debe contener los candidatos para el Consejo de Vigilancia y Fiscalización).

**Artículo 33°.-** El Comité Electoral de la Institución Educativa debe procurar la participación de por lo menos dos listas completas de candidatos, las que deben contener la relación nominal de los candidatos para el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia y Fiscalización en forma independiente, así como la propuesta de gestión. En los casos que estimen necesarios, el comité electoral puede solicitar el asesoramiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

**Artículo 34°.-** Excepcionalmente, en caso de presentarse una sola lista de candidatos al proceso electoral, el comité electoral prorrogara por 7(siete) días útiles más el plazo de inscripción de listas. Vencido el mismo, las elecciones se realizarán con lista única.

**Artículo 35°.-** No pueden integrar la lista de candidatos:

- a) Los miembros del Consejo Directivo saliente.
- b) Los padres de familia y apoderados que laboran en la misma Institución Educativa.
- c) Los padres de familia que tengan antecedentes policiales y penales, que se encuentren inhabilitados en sus derechos.
- d) Los padres de familia y apoderados que no se encuentren al día en el pago de pensiones, refinanciados o becados.

**Artículo 36°.-** El proceso electoral que debe ejecutarse en el plazo comprendido entre el 1° de setiembre y el 30 de Noviembre, como indica el artículo 29°, tiene las siguientes fases:

N°	FASES	RESPONSABLE
1	Asamblea para la formación del Comité Electoral	Consejo Directivo APAFA vigente. Consejo de Vigilancia y Fiscalización Director de la Institución Educativa
2	Instalación del Comité Electoral, elaboración de su Reglamento, publicación de la convocatoria y cronograma de elecciones	Comité Electoral
3	Acto Electoral: Votación, escrutinio y acta electoral, Proclamación de la lista ganadora	Comité Electoral
4	Juramentación en acto público, transferencia de cargos y documentación del Consejo Directivo saliente al Consejo Directivo entrante –acta.	Comité Electoral Presidente Consejo Directivo Saliente Presidente Consejo Directivo entrante
5	Informe del comité electoral al Director de la Institución Educativa e instancia inmediatamente superior sobre el proceso electoral y el resultado final, adjuntándose copia del acta electoral	Comité Electoral

**Artículo 37°.-** El Comité Electoral en coordinación con la Dirección de la Institución Educativa facilita los ambientes donde se realizará el acto electoral.

**Artículo 38°.-** El Comité Electoral elige, por sorteo a los miembros de mesa entre los padres de familia que figuren en el padrón de asociados. Se eligen tres miembros titulares y tres miembros suplentes por cada mesa de sufragio. Cada mesa atiende hasta un máximo de 100(cien) padres de familia. Las listas que participan en la elección pueden opcionalmente acreditar un representante en cada mesa de sufragio.

**Artículo 39°.-** Los miembros de mesa son responsables de:

- a) Presentarse treinta minutos antes del inicio de la votación para la instalación de la mesa mediante acta.
- b) Recibir del comité electoral las ánforas, padrón electoral, cédulas de votación y los materiales que sean necesarios para el acto electoral.
- c) Colocar dentro de la cámara secreta las listas de candidatos para el Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia y Fiscalización.
- d) Iniciar y conducir el acto de votación. En caso de ausencia de algún titular, este es sustituido por un miembro suplente.
- e) Concluida la votación, llenar el acta de sufragio respectiva y entregar los resultados de su mesa, así como el material utilizado al Comité Electoral.

**Artículo 40°.-** Durante la votación los padres de familia electores deben presentar los siguientes documentos:

- a) Presentar su DNI al presidente de mesa.
- b) Comprobar que su nombre figure en la lista de electores.
- c) Recibir la cédula de votación e ingresar a la cámara secreta a fin de ejercer su derecho a voto.
- d) Colocar su voto en el ánfora respectiva y su firma y huella digital en el padrón electoral.

**Artículo 41°.-** Los miembros de mesa, una vez concluida la votación, efectúan el conteo de votos registrándolos en una hoja borrador. Acto seguido, transcriben los resultados al acta de escrutinio y entregan al Comité Electoral el acta y todo el material sobrante.

**Artículo 42°.-** El Comité Electoral efectúa el consolidado de las actas remitidas por las mesas de votación y anuncia los resultados el mismo día de la elección.

## **CAPITULO VI**

### **DEL REGIMEN DE ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DE LA APAFA**

**Artículo 43°.-** Los recursos de la APAFA son los siguientes:

- a) Las multas que se impongan a sus miembros (equivalente a S/. 5.00 nuevos soles) aprobados por la Asamblea General.
- b) Los fondos que recauden en las actividades realizadas que se encuentren en el Plan Operativo Anual.
- c) Los muebles y materiales que se adquieran para el trabajo de la APAFA.
- d) Las donaciones y legados.
- e) La cuota única (aprobada en asamblea) que abonara cada padre de familia, al inicio de año.
- f) Otros recursos que le sean asignados o que procedan de otra fuente.

Los fondos recaudados cuya finalidad no haya sido contemplada en el presente reglamento, solamente pueden ser destinados al mejoramiento del servicio Educativo que brinda la Institución Educativa.

**Artículo 44°.-** Los recursos captados por la APAFA son destinados a financiar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo de la Institución Educativa, las mismas que están orientadas a:

- a) Mantenimiento y ampliación de la Infraestructura Educativa.
- b) Renovación y mantenimiento del mobiliario.
- c) Equipamiento escolar e implementación de las tecnologías de la Información y Comunicación.
- d) Capacitación de los Padres de familia, profesores o apoderados en temas relacionados con la formación del estudiante, y en actividades de colaboración a la gestión de la Institución Educativa.
- e) Actualización de textos de consulta y otros materiales educativos que tengan por finalidad reforzar y ampliar los aprendizajes de los estudiantes, en concordancia con las directivas del sector.

**Artículo 45°.-** Las adquisiciones efectuadas por la APAFA son donadas a la Institución Educativa mediante acta, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su adquisición. La Dirección de la Institución Educativa debe incorporarlas en el inventario patrimonial.

**Artículo 46°.-** Los ingresos de la APAFA son depositados en una cuenta de ahorros con la firma del Presidente, Tesorero y Director de la Institución Educativa.

**Artículo 47°.-** El Consejo Directivo cesante hace entrega al Consejo electo bajo inventario y a través del acta de entrega de cargo toda la documentación contable y administrativa, así como los útiles, enseres y bienes que integran el patrimonio de la APAFA, bajo responsabilidad.

## **CAPITULO VII RELACIONES CON LA INSTITUCION EDUCATIVA Y OTRAS INSTITUCIONES**

**Artículo 48°.-** El Consejo Directivo puede realizar las acciones de coordinación con los organismos e instituciones públicas y privadas, municipalidades y entidades nacionales y otras instituciones, en coordinación con la Dirección de la Institución y de acuerdo a los principios axiológicos de la Institución Educativa.

## **CAPITULO VIII DISPOSICION TRANSITORIA**

**UNICA.-** Todo acto o acción que no esté contemplado en el presente reglamento deberá ser analizado, sustentado y propuesto para su aprobación, por el Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Fiscalización así como por una comisión de representantes de cada nivel de enseñanza de la Institución Educativa Inicial, Primaria y Secundaria.

## **CAPITULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**UNICA.-** Queda terminantemente prohibida la conformación de Juntas Directivas Transitorias y la de cualquier otra instancia que atente contra la plena vigencia del presente reglamento.

Del mismo modo para la modificación de alguno de los artículos del presente reglamento esta será por aprobación de la Asamblea General y entrara en vigencia en el siguiente periodo Directivo.



# Resolución Directoral

N° 003 – 2009 - IEPJCR

Callao, 02 de marzo de 2009

## VISTO:

La documentación correspondiente al Reglamento de la Asociación de Padres de Familia de la IEP "Junior César de los Ríos" y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación N° 28044, la Ley de Centros Educativos Privados N° 26549 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 009 – 2006 – ED; según el Reglamento Interno de la Institución Educativa Parroquial "Junior César de los Ríos"; así como la Ley 28628 que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas y su Reglamento aprobado por D. S. N° 004 – 2006 – ED.

Que habiéndose acordado entre los representantes de los Comités de Aula, y las autoridades del Colegio, la formación por única vez de un Comité Transitorio de Padres de Familia, cuyo principal objetivo es la reorganización de la Asociación de Padres de Familia (APAFA), según normas y leyes establecidas para tal fin.

Que habiéndose cumplido con la elaboración del Reglamento de APAFA, que regirá la participación de los Padres de Familia dentro de la Institución Educativa Parroquial "Junior César de los Ríos".

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el Reglamento de APAFA de la Institución Educativa Parroquial "Junior César de los Ríos".

**ARTICULO 2°.-** El Reglamento entrará en vigencia a partir del primer día de marzo del año 2009.

**ARTICULO 3°.-** Dispóngase la comunicación y publicación del texto completo del presente Reglamento de la Asociación de los Padres de Familia (APAFA) de la "Institución Educativa Parroquial Junior César de los Ríos", la Directiva de APAFA, los Comités de Aula, la Subdirección y Coordinadores den cumplimiento a la presente Resolución.



Regístrese y Comuníquese

*Rosario Pajhua Montes*  
SOR ROSARIO PAIHUA MONTES fma  
DIRECTORA